



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2588/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO - COARD

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
02588/2021-CR	Revilla Villanueva Cesar Manuel	Fuerza Popular	Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación, construcción e implementación de los colegios de alto rendimiento deportivo - COARD.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 11 de enero de 2023.

Congresistas que votaron a favor¹: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Mori Celis, María del Pilar Cordero Jon Tay, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona y Sánchez Palomino² (miembros titulares).

Congresista que votó en abstención: Elías Ávalos (miembro titular)".

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

El proyecto de ley fue presentado e ingresó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, conforme se aprecia en el detalle siguiente:

¹ Finalizada la sesión, el congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, mediante Oficio 482-2022- 2023/JAMM-CR, del 13 de enero de 2023, dejó constancia de su voto a favor.

² Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2588/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO - COARD

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIÓN
02588/2021-CR	13/07/2022	15/07/2022	Educación, Juventud y Deporte

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de las iniciativas y exposición del problema que se pretende resolver

La presente iniciativa tiene por objeto declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación, construcción e implementación de los colegios de alto rendimiento deportivo – COARD, teniendo como base la experiencia positiva de los colegios de alto rendimiento – COAR a fin de brindar el servicio educativo a los estudiantes de alto desempeño deportivo y formar deportistas destacados a nivel mundial.

Asimismo, el proyecto de ley busca garantizar la formación de excelencia a los estudiantes con desempeño sobresaliente en determinadas disciplinas específicas que no son tradicionalmente atendidas por la educación básica regular. Finalmente, pretende utilizar una pedagogía que permita generar una relación entre el deporte y los cursos básicos por medio de las actividades interdisciplinarias.

1.3. Opiniones técnicas solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

PROYECTO DE LEY	OFICIO	INSTITUCIÓN	FECHA
02588/2021-CR	345-2022	Ministerio de Educación	09/10/2022
	346-2022	PRONIED	
	894-2022	Ministerio de Educación	15/12/2022
	895-2022	Instituto Peruano del Deporte	
	896-2022	Ministerio de Economía y Finanzas	
	895-2022	Consejo Nacional de Educación	

1.3.2. Opiniones recibidas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2588/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO - COARD

1.3.2.1 Opinión institucional del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° -2022-MINEDU/SG, 779 de fecha 16 de diciembre de 2022, concluye que el Proyecto de Ley N° 2588/2021-CR, es viable con observaciones, por lo siguiente:

A la fecha, no se ha creado un Modelo de Servicio Educativo (MSE), específicamente para la atención de estudiantes de alto rendimiento deportivo.

Todo Modelo Servicio Educativo debe estar sustentado en la necesidad de la población estudiantil y en los informes técnicos respectivos que luego se trasladen a mesas de trabajo técnicas que definan los requerimientos de infraestructura acorde con las necesidades y particularidades del modelo de servicio.

Mediante Resolución de Secretaría General N° 345-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la elaboración de Modelos de Servicio Educativo en Educación Básica", la cual establece los contenidos mínimos de un MSE, la finalidad del MSE, el alcance, la base normativa, la justificación, la definición de la población objetivo, los componentes del servicio educativo, y los roles de las instancias de gestión educativa descentralizada. Asimismo, dicha resolución precisa que los componentes de un MSE son el pedagógico, el de gestión, y el de soporte.

En ese contexto, se requiere que la iniciativa defina las estrategias pedagógicas específicas para los estudiantes del COARD, así como sus planes de estudio, determinar los espacios para el aprendizaje, la organización y uso de materiales y recursos educativos, los procesos de gestión de los aprendizajes, y el sistema de evaluación del COARD (componente pedagógico). Asimismo, se debe determinar el diseño específico de la organización del COARD (componente de gestión), así como las acciones para la dotación de insumos y recursos necesarios para la implementación del COARD (componente de soporte).

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044 Ley General de Educación.
- Ley 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Decreto Supremo 003 - 2017-MINEDU Política Nacional del Deporte.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2588/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO - COARD

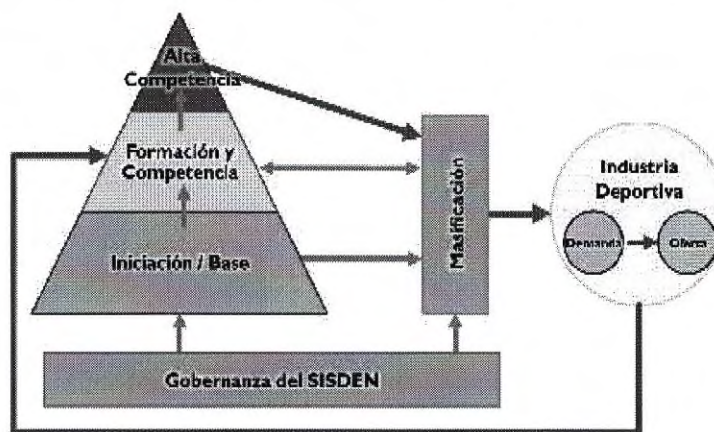
- Resolución Ministerial 217 - 2014 MINEDU Colegios de Alto Rendimiento - COAR
- Resolución Ministerial 287 - 2016-MINEDU Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación.
- Resolución Ministerial 034 - 2015-MINEDU Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar.
- Resolución de Secretaría General N° 345-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la elaboración de Modelos de Servicio Educativo en Educación Básica"
- Resolución 608-2011-P/IPD Plan Nacional del Deporte 2011 - 2030 IPD.

III. ANÁLISIS

3.1. Descripción de la realidad problemática

La Política Nacional del Deporte aprobada por el Decreto Supremo 003-2017-MINEDU tiene como objeto establecer lineamientos para la masificación y divulgación de la actividad deportiva, mejorando el desempeño deportivo del país y mejorando la calidad de vida de la sociedad. Entre los cinco componentes estratégicos del Sistema Deportivo Nacional se encuentra la etapa "Formación y Competencia". A continuación, presentemos un gráfico que muestra la interacción y retroalimentación entre los mencionados componentes:

Gráfico 1
Alineamiento de los componentes estratégicos del SISDEN

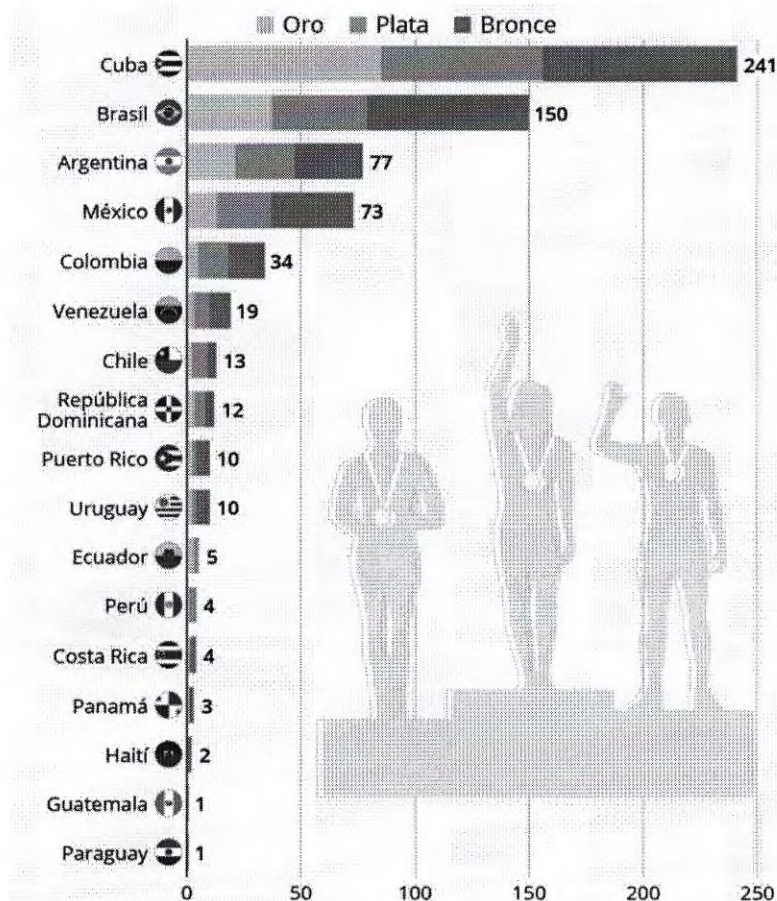


DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2588/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO - COARD

Fuente: Política Nacional del Deporte Decreto Supremo N° 003-2017-MINEDU, Acápito 4.4.1

De otro lado, el Perú presenta un desempeño muy bajo en las competencias internacionales, debido a la falta de deportistas de alto nivel en los Juegos Olímpicos, donde participan atletas de diversas partes del mundo y que reúne a más de 200 naciones. En efecto, el Perú solamente en cuatro oportunidades ha logrado conseguir medallas, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 2
Cuadro comparativo de número de medallas ganadas por países latinoamericanos en Juegos Olímpicos de 1896 a 2021



Incluye los cambios en el medallero por casos de dopaje hasta el 8 de agosto de 2021.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2588/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO - COARD

La realidad deportiva nacional es cruda: la cantidad de Deportistas Calificados de Alto Nivel – DECAN, que figuran registrados en el Sistema Integral Deportivo Nacional - SISDENA IPD³, son 380. Sin embargo, sólo 360 de ellos están activos. Aquí se advierte que el problema para el Perú no es sólo tener pocos deportistas sino también que algunos de ellos vengán desertando a su carrera deportiva.

Aparece entonces como una posible solución a dicho problema la necesidad de incentivar la práctica del deporte a través de la creación de mecanismos que permitan su institucionalización. Asimismo, con el fin de materializar el mencionado componente estratégico del Sistema Deportivo Nacional se debe aprovechar las experiencias exitosas en materia de intervenciones a los niños con determinadas habilidades sobresalientes.

Además, el cumplimiento de la Política Nacional del Deporte dinamizará el funcionamiento del Sistema Integral Deportivo Nacional, posibilitando la retroalimentación de sus componentes y redundando en la promoción de la práctica deportiva y en el eventual incremento del número de deportistas altamente calificados.

Esta política resalta en su diagnóstico una carencia de colegios públicos y privados con modelos de educación física de calidad. Sobre el particular menciona lo siguiente:

"En la actualidad, hay escasez de profesores de educación física calificados e insuficiente infraestructura y equipamiento. El número de horas dedicadas al desarrollo de la educación física es limitado y en muchos casos no es parte integral de la formación del alumno. La mayor parte de los colegios se enfocan en la enseñanza de disciplinas deportivas populares como el fútbol, vóley y básquet y no, en disciplinas base, como gimnasia, atletismo y natación."⁴

Por tanto, es importante, propiciar las posibilidades de que los escolares con talento puedan tener espacios adecuados para desarrollarse de

³ El deportista calificado de alto nivel es el deportista que reúne los requisitos establecidos por el Instituto Peruano del Deporte - IPD en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales y el Comité Olímpico Peruano, dentro del marco establecido por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

⁴ Política Nacional del Deporte Decreto Supremo N° 003-2017-MINEDU Acápita III, Párrafo 14. Publicado en el diario El Peruano el 21 de diciembre de 2022

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2588/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO - COARD

manera integral con altos niveles de calidad educativa y poder llegar a niveles sobresalientes en los distintos deportes.

3.2. Marco normativo vigente respecto de la promoción del deporte

La Política Nacional del Deporte, aprobada mediante el Decreto Supremo 003-2017-MINEDU, tiene como objeto establecer lineamientos para la masificación y divulgación de la actividad deportiva, mejorando el desempeño deportivo del país y mejorando la calidad de vida de la sociedad.

Dentro de sus componentes estratégicos, el componente estratégico 2: "Formación y Competencia" señala que es necesario contar con un proceso de formación de calidad que incluya los subprocesos de detección, atracción, retención y desarrollo del deportista. Este componente también incluye la infraestructura y el equipamiento adecuado, así como las mejores metodologías formativas, un sistema a nivel nacional y la adecuada articulación entre el MINEDU y el IPD.

En ese sentido este componente estratégico plantea la necesidad de un camino formativo, que permita el desarrollo educativo de calidad adecuado para los estudiantes, considerando los aspectos mencionados y la adecuada articulación de las instancias respectivas. La presente iniciativa legislativa podría coadyuvar a la aplicación de esta estrategia.

En cuanto al rol del Ministerio de Educación dentro del Sistema Nacional de Deporte, tenemos que la Política Nacional del Deporte plantea claramente los componentes estratégicos de la "Iniciación/Base" y la "Formación y Competencia".

"Ministerio de Educación – MINEDU, Organismo cuyo rol protagónico se encuentra enmarcado en el componente estratégico "Iniciación/Base", y contribuye al desarrollo de los componentes Estratégicos de "Formación y Competencia" y "Masificación", por ser el encargado de orientar y articular los aprendizajes generados, dentro y fuera de las instituciones educativas, incluyendo la recreación, la educación física, el deporte y la prevención de situaciones de riesgo de los estudiantes, según el artículo 21 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.⁵

⁵ Política Nacional del Deporte Decreto Supremo N° 003-2017-MINEDU Acápites IV, 4.4.2. Párrafo 7. Publicado en el diario El Peruano el 21 de diciembre de 2022

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2588/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO - COARD

En ese sentido es muy importante comprender que quien debe desarrollar el modelo formativo con todas las consideraciones pertinentes para alcanzar los objetivos propuestos es el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Educación.

Dentro de los objetivos estratégicos planteados en la política se encuentran por un lado el mejorar el sistema de detección del talento y formación del deportista y por otro lado incrementar el número de colegios con modelos de educación física de calidad, en ese sentido esta propuesta legislativa está alineada con la política vigente.

De otro lado, esta política plantea dos objetivos estratégicos intermedios relacionados con la presente exposición de motivos. Así, tenemos al cuarto objetivo estratégico intermedio, el cual busca "mejorar el sistema de detección del talento y formación del deportista" y abarca todo el proceso de formación del deportista, desde la detección del talento hasta el paso hacia la alta competencia.

De otro lado, tenemos el séptimo objetivo estratégico intermedio, el cual tiene por objeto "incrementar el número de colegios con modelos de educación física de calidad" y al mismo tiempo que la gran mayoría de niños y niñas del país tengan la oportunidad de desarrollarse integralmente a través de una adecuada formación física que coadyuve al sostenimiento de una vida saludable.

En el mismo sentido, la Política Nacional del Deporte describe en qué consiste el deporte educativo, formativo o escolar y en relación con eso menciona lo siguiente:

"[es aquel] cuyo objetivo fundamental es la educación integral del niño y el desarrollo armónico de su personalidad. El deporte educativo debe permitir el desarrollo de las aptitudes motrices y psicomotrices en relación con los aspectos afectivos, cognitivos y sociales de su personalidad, respetando los estadios del desarrollo humano."⁶

Así la política al hablar de la educación formativa en el deporte considera que hay una serie de aspectos para el desarrollo humano que se logran a

⁶ Política Nacional del Deporte Decreto Supremo N° 003-2017-MINEDU Acápita V, 3. Párrafo 1. Publicado en el diario El Peruano el 21 de diciembre de 2022

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2588/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO - COARD

través del deporte, los cuales se pueden aplicar por medio de esta iniciativa legislativa.

Dentro del marco general descrito, es posible identificar diversos instrumentos normativos o de política pública que refuerzan o priorizan la materialización de un determinado objetivo estratégico mencionado anteriormente.

En primer lugar, tenemos que el Componente Estratégico 1: Iniciación/Base del Plan Nacional del Deporte 2011 – 2030, actualmente derogado, aludió a la preparación de los niños y la posibilidad de captación del talento. Para el desarrollo de este componente se proponía que:

“(…) el MINEDU propone mejorar los modelos de educación física a través del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar, interviniendo en temas formativos y deportivos que contribuyan a una formación integral de los estudiantes, utilizando el deporte como un medio para generar ciudadanos críticos y competentes, con un estilo de vida activo y saludable y que condicione un mejor desarrollo al país. El Plan se implementa a través de una gestión de redes, ampliación de 2 a 5 horas de educación física, fortalecimiento de las capacidades docentes, contratación de docentes de educación física, adecuación de infraestructura y equipamiento adecuado, asegurando un modelo de enseñanza de calidad.

(…)

Esta etapa concluye con la captación de potenciales talentos identificados, los mismos que ingresan al siguiente componente de “Formación y Competencia” para iniciar su proceso de formación en un deporte específico. Se recalca que es importante contar con un proceso de captación de potenciales talentos deportivos de calidad; puesto que una mayor captación de talentos contribuirá a la formación de un mayor número de deportistas a nivel nacional.”⁷

En la etapa de Iniciación/Base podemos claramente ver el camino diseñado para poder encontrar a los alumnos de las distintas escuelas de la educación básica regular que podrán formar parte de los COARD.

⁷ Política Nacional del Deporte Decreto Supremo N° 003-2017-MINEDU Acápito IV, 4.4.1. Párrafo 3. Publicado en el diario El Peruano el 21 de diciembre de 2022

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2588/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO - COARD

Por otro lado, el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación, aprobado mediante la Resolución Ministerial 287-2016-MINEDU, constituye un instrumento de gestión que identifica como prioridad del sector la construcción de un sistema educativo de calidad y equitativo, y como medio para lograr tal fin ha incorporado la masificación y la alta competencia deportiva como acciones estratégicas.

Asimismo, este plan resalta la importancia de la identificación temprana de talentos deportivos en el sistema educativo el citado plan estratégico. Así, señala lo siguiente:

"En el ámbito deportivo, entendiendo el deporte como toda forma de actividad física que contribuye a mejorar la calidad de vida y lograr el bienestar de las personas, el desarrollo del talento de los niños, adolescentes y jóvenes se hace necesario. En este sentido, se requiere la promoción de prácticas saludables en las escuelas, así como de la enseñanza del deporte e identificación temprana de talentos en el sistema educativo para el posterior desarrollo de estos talentos por el sistema deportivo nacional a cargo del Instituto Peruano del Deporte (IPD)."⁸

De la revisión de la Política Nacional del Deporte, así como de los instrumentos normativos de gestión sectorial analizados, se puede concluir que existen objetivos y estrategias y que sin embargo no existen iniciativas concretas que puedan intervenir en la realidad de manera racional a fin de abordar la problemática social identificada en el presente dictamen.

Finalmente, es importante destacar que el artículo 35 de la Ley 28306, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte describe las características del Deporte Estudiantil y señala:

"es de carácter formativo y competitivo, desarrolla las aptitudes y habilidades deportivas del educando, se

⁸ **Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación.2016-2024** Aprobado por Resolución Ministerial 287-2016-MINEDU. En el 2022 se aprobó la extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual, PESEM 2016 - 2024 del Sector Educación, al 2026; quedando denominado como "Plan Estratégico Sectorial Multianual, PESEM 2016-2026 del Sector Educación", con la resolución ministerial 118 – 2022.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2588/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y
DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN
E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE LOS
COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO -
COARD**

practica en los centros educativos, universidades,
institutos superiores y escuelas militares y policiales." ⁹

Vemos así que se considera dentro de la definición del Deporte Estudiantil el carácter formativo y competitivo. Este carácter formativo y competitivo tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo y comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivo.

3.3. Análisis de la viabilidad del contenido de la iniciativa legislativa

Como se señaló, la presente iniciativa legal tiene por objeto declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación, construcción e implementación de los colegios de alto rendimiento deportivo - COARD.

Existe una experiencia positiva de los colegios de alto rendimiento COAR y en ese sentido el proyecto plantea tener como base la experiencia de los mismos. Es importante resaltar que desde su inicio con el colegio Mayor Secundario Presidente del Perú en el 2009, hasta la fecha, los Colegios de Alto Rendimiento han formado y atendido a 40,000 estudiantes aproximadamente, en todo el país. Actualmente cuenta con 25 sedes en las 25 regiones, atendiendo a una población de 6700 estudiantes de 3°, 4° y 5° de Secundaria, logrando una formación integral de los alumnos y muchos beneficios adicionales.¹⁰

⁹ Ley de promoción y desarrollo del deporte. Ley N° 28036. Art. 35. Publicado en el diario El Peruano el 24 de Julio de 2003.

¹⁰ Sobre los resultados de los colegios COAR se puede revisar estos informes:
Evaluación de Impacto del Modelo de Servicio Educativo para Estudiantes de Alto Desempeño implementado a través de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR) Hattrick, Agustina; Paniagua, Cecilia; CAF. Corporación Andina de Fomento (PEMinisterio de Educación, 2021-03)
On the peer effects of star students Barrón, Manuel; Basurto, Pia; Cuadra, Gabriela (USRoutledge, 2017-08)
Impacto de Colegios de Alto Rendimiento en Perú CAF. Corporación Andina de Fomento (PECorporación Andina de Fomento, 2020-12-15)
Modelo de servicio educativo para estudiantes de Alto Desempeño implementado a través de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR): estudio cualitativo IEP. Instituto de Estudios Peruanos; Hernández Asensio, Raúl; Burneo de la Rocha, María Luisa; Martínez, Carla (PEInstituto de Estudios Peruanos, 2019)
Evaluación del diseño e implementación de los Colegios de Alto Rendimiento - COAR: informe final UNESCO. Oficina de Lima; Alcázar, Lorena; Balarín, María; GRADE. Grupo de Análisis para el Desarrollo; Perú. Ministerio de Educación (PEMinisterio de Educación, 2021-01)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2588/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO - COARD

En ese sentido y sobre la base de las Colegios de Alto Rendimiento, se propone declarar de interés nacional la creación, construcción e implementación de los Colegios de Alto Rendimiento Deportivo - COARD, para brindar el servicio educativo a estudiantes de alto desempeño deportivo que desde el 3° del Nivel Secundario de la Educación Básica Regular de todas las regiones del país, con altos estándares de calidad que permitan fortalecer sus competencias personales, académicas y deportivas para formar deportistas destacados a nivel mundial.

Dentro de ese aspecto, debemos indicar que existe en el Perú una gran cantidad de jóvenes que practican y tienen aptitud para el desempeño en diversos deportes, tanto tradicionales como modernos; pero, sin embargo, no existe un centro de educación con una currícula diversificada que atiendan sus necesidades especiales de formación y capacitación en alta competencia deportiva y formación educativa, por lo que el Estado no solamente debe garantizar el derecho a la educación, sino también debe atender esas necesidades especiales, dándoles un prospecto de vida dentro su formación como ciudadanos.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta comisión cree conveniente que la presente iniciativa legislativa va a permitir hacer realidad la formación integral de los escolares y la posibilidad de incrementar el talento a nivel nacional.

En ese sentido, se plantea un texto sustitutorio que propone la declaratoria de necesidad pública y de preferente interés nacional de la creación e implementación del modelo educativo con lo cual permitirá al Poder Ejecutivo de acuerdo a sus funciones, a través del Ministerio de Educación, poder desarrollar la mejor propuesta para enfrentar la problemática de la falta de una educación integral de calidad para los deportistas de alto desempeño, en concordancia con la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la elaboración de Modelos de Servicio Educativo en Educación Básica" aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 345 - 2017 - MINEDU.

La importancia de declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional se fundamenta en que va a permitir que las políticas y estrategias de Estado se implementen, cubrir el déficit permanente de articulación en los distintos niveles de gobierno con respecto al deporte, a la captación de talento y el déficit de infraestructura necesaria para el desarrollo de deportes de manera formativa y consolidar la posibilidad de que los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2588/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO - COARD

jóvenes más talentosos desarrollen sus habilidades deportivas de alto rendimiento en el marco de un modelo educativo deportivo.

Es importante señalar que el proyecto de ley plantea que los derechos de formación de los alumnos en las disciplinas deportivas le pertenecen al Estado, y proponen que los beneficios de esos derechos ingresen a un fondo intangible que permita la autogestión de estos colegios. Sobre el particular, la comisión considera que al haberse establecido una fórmula declarativa que a su vez le encarga al Poder Ejecutivo la definición del modelo educativo más apropiado, este incluirá su modelo de gestión o financiamiento por lo que este extremo de la propuesta no es atendido.

Finalmente, es necesario precisar que al haber advertido la inexistencia de un Plan Nacional de Deporte dado que el Plan Nacional del Deporte 2011 – 2030, aprobado por Resolución N° 608-2011-P/IPD fue derogado por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINEDU, que aprueba la nueva Política Nacional del Deporte, se dispone en artículo segundo, la elaboración del Plan Nacional del Deporte, que observe la Política Nacional del Deporte, aprobada por Decreto Supremo 003-2017-MINEDU, a fin de establecer los objetivos, estrategias, acciones y métodos de control de la referida política.

3.4. Sobre la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública de la problemática social descrita

3.4.1. Sobre los criterios establecidos en el Informe Legal N° 036-2013JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Es conveniente recordar los criterios que al respecto fueron establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que se materializaron en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, titulado «Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional"».

En efecto, de acuerdo con dicho informe, para que una determinada problemática social sea considerada como merecedora de interés nacional, previsto en el numeral 19 del artículo 118 y en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú, y de necesidad pública, prevista en los artículos 70 y 71 de la misma norma, es necesario que ella observe los siguientes criterios:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2588/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO - COARD

- Las nociones jurídicas de interés nacional y necesidad pública suponen la vigencia de un determinado valor moral de trascendental importancia para la continuidad existencial de la sociedad. De ahí que en el dispositivo normativo que las contenga debe advertirse la relación de congruencia y de compatibilidad entre, por un lado, el interés nacional y la necesidad pública, y, por otro, la *ratio legis*. Dicho de otra manera, los dispositivos normativos que incorporen las mencionadas categorías jurídicas deben tener como *telos* el bienestar de la sociedad y conducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana.
- La adición de las referidas nociones jurídicas en el dispositivo normativo debe incorporar a este las siguientes características:
 - Que su contenido esté vinculado al bien común.
 - Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
 - Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
 - Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
 - Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.
- La inclusión de las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública en una determinada disposición normativa supone, en algunos casos, que el Estado cumpla ciertas obligaciones de naturaleza cuantitativa donde la ejecución de las prestaciones estatales implica la autorización de la transferencia de la correspondiente partida presupuestal para el sector público competente.
- Pero también es posible que tales nociones jurídicas en una disposición normativa supongan para el Estado el cumplimiento de obligaciones de naturaleza cualitativa, en cuyo caso se busca la mejora progresiva de la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual redundará en un mayor bienestar a la sociedad.
- Sólo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública, de acuerdo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2588/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO - COARD

con sus competencias y facultades. De ello se sigue que la norma que declara de interés nacional y de necesidad pública una determinada situación jurídica no puede ser consecuencia de una actuación arbitraria sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

3.4.2. Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para que la problemática social descrita sea declarada de interés nacional y de necesidad pública

Del análisis del referido proyecto de ley esta comisión ha advertido que el camino hacia el desarrollo humano en el desarrollo del deporte y la captación de talento merece una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel. De ahí que sea oportuno e importante explicitar la importancia y la necesidad de que dicha problemática sea considerada de interés nacional y de necesidad pública. Así, las líneas generales de reflexión serían, individual y conjuntamente, las siguientes:

- La existencia de varias políticas y estrategias de Estado que atraviesan la referida problemática del deporte en la educación básica regular y la necesidad de potenciar, el sistema, la infraestructura y el desarrollo del mismo.
- La existencia de un déficit permanente de articulación en los distintos niveles de gobierno con respecto al deporte y a la captación de talento.
- La existencia de un déficit de infraestructura necesaria para el desarrollo de deportes de manera formativa.
- La posibilidad de que los jóvenes más talentosos desarrollen sus habilidades deportivas de alto rendimiento en un espacio seguro, bajo una modalidad adecuada.

En ese sentido, corresponde analizar si la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública respecto de la problemática descrita en el contenido de la iniciativa legislativa bajo comentario observa los criterios y los requisitos antes mencionados. En ese sentido, se presenta a continuación un cuadro comparativo que resume el citado análisis:

Cuadro 1

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2588/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO - COARD

Comparativo entre los requisitos para declarar un determinado problema social como de interés nacional y necesidad pública y su cumplimiento por parte del Proyecto de Ley 02588/2021-CR

RESUMEN DE LOS CRITERIOS EXIGIDOS PARA LA DECLARATORIA DE UNA DETERMINADA PROBLEMÁTICA SOCIAL COMO MERECEDORA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DEL PROYECTO DE LEY 02588/2021-CR
Relación de congruencia y de compatibilidad entre el interés nacional y la necesidad pública y la <i>ratio legis</i> .	La existencia del cumplimiento de la normativa vigente de una manera tangible y real a través de un modelo que incluya las políticas y las estrategias propuestas por el ente rector.
Bienestar de la sociedad como <i>telos</i> y búsqueda de la satisfacción de los derechos fundamentales y de la protección de la dignidad de la persona humana.	La posibilidad de que los estudiantes con habilidades deportivas demostradas puedan desarrollarse en los deportes en los cuales hayan obtenido un desempeño destacado, con una formación integral y que respete los estándares de formación de calidad.
Fortalecimiento de los principios democráticos y la convivencia pluralista	Política Nacional del Deporte mediante la cual se propone fortalecer y escalar el proceso de detección del talento en todas las escuelas a nivel nacional desde los primeros años escolares, así como la importancia de la captación de talento a nivel nacional.
Permite evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.	La existencia de varias políticas y estrategias de Estado que promueven el deporte en la edad escolar, la captación de talento y la formación integral de los mismos.
Integración de un proceso de toma de decisión y materializado por los entes competentes del Estado.	La necesidad de una mayor articulación entre las regiones, los centros educativos de básica regular, las unidades de gestión educativas, las direcciones de educación regionales, el ministerio de Educación y el Instituto Peruano del Deporte. Es decir, se trata de una labor que implica la participación tanto del gobierno local y regional, como de varios sectores del Poder Ejecutivo.
Competencia exclusiva del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.	La propuesta de solución merece una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.

Como se advierte del cuadro comparativo anterior el contenido de la propuesta legislativa bajo comentario sí es pasible de ser considerado como de interés nacional y de necesidad pública en la medida en que se trata de una problemática social y, por eso mismo, requiere una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.

Finalmente, para la consecución de la finalidad de la presente ley el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el IPD, deberán adoptar las acciones correspondientes en coordinación, con cargo a su presupuesto anual, para el desarrollo de estudios técnicos para la creación e implementación del modelo de los COARD en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Así mismo se considera pertinente en este contexto la elaboración del Plan Nacional del Deporte, observando la Política Nacional del Deporte,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2588/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO - COARD

aprobada por Decreto Supremo 003-2017-MINEDU, a fin de establecer los objetivos, estrategias, acciones y métodos de control de la referida política y así contar con un marco general de acción que permita el desarrollo del deporte en todos los niveles y en una articulación adecuada de todos los actores.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La declaración de interés nacional y necesidad pública de la creación del "Modelo de los colegios COARD" inicia la creación del modelo de enseñanza, punto de partida para la implementación de la enseñanza a los deportistas de alto rendimiento en la etapa de básica regular.

Asimismo, disminuye la brecha de deportistas con oportunidades de desarrollar su talento y cumple así lo estipulado en:

- La Política del Deporte, en su componente estratégico segundo Formación y Competencia, así como en algunos objetivos estratégicos Intermedios, el cuarto: "Mejorar el sistema de detección del talento y formación del deportista" y el séptimo: "Incrementar el número de colegios con modelos de educación física de calidad"
- El Plan Nacional del Deporte, que desarrollará la importancia de la captación de talento.
- El Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar que plantea fortalecer la formación integral.
- El Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación que plantea las acciones estratégicas para Incrementar el nivel competitivo, Incrementar la oferta de infraestructura deportiva y fortalecer la gestión estratégica de los gobiernos locales.

A continuación, presentamos un cuadro que sintetiza los beneficios de la presente propuesta legislativa:

Cuadro 2
Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
--------------	------------------	--------------------

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2588/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO - COARD

MINEDU	Se permite cumplir una acción impulsada por las respectivas estrategias y políticas en materia de promoción del deporte a nivel Nacional.	El interés por ingresar al modelo educativo propuesto, generará la mayor promoción del deporte en la básica regular para lograr entrar en los COARD.
IPD	Se permitirá cumplir con sus objetivos de tener deportistas calificados y en función de ello poder ejercer mejor su trabajo de generar más oportunidades a los mismos.	Las posibilidades de implementar las propuestas del ente rector en la básica regular y promover así más el deporte a nivel nacional.
Sistema Educativo	Se asegura la calidad de la formación deportiva de manera formativa a través de las políticas del IPD y del Ministerio de Educación.	Permite desarrollar a los escolares en sus capacidades deportivas generando un mejor desarrollo humano y una mejor calidad de vida a nivel nacional.
Estado	Se aprovecha eficientemente los recursos destinados al deporte logrando un mejor desarrollo en las disciplinas en las cuales el país es representado por los deportistas de alto desempeño.	Se impulsa el deporte a nivel Nacional, promoviendo a aquellos que vienen destacando desde la básica regular.

Como podemos apreciar del cuadro anterior, la aprobación de este dictamen, lejos de producir costos para el Estado, genera importantes beneficios a la sociedad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2588/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2588/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y
DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN
E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE LOS
COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO -
COARD

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL
MODELO DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO -
COARD**

En debate
14/09/23

F:
C:
A:

Artículo 1. Declaratoria de necesidad pública y de preferente interés nacional

Se declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación e implementación del modelo de servicio educativo para la atención de los estudiantes de la Educación Básica que demuestren un alto rendimiento en deportes, a través de los Colegios de Alto Rendimiento Deportivo – COARD, con altos estándares de calidad que permitan fortalecer sus competencias personales, académicas y deportivas con el objetivo de formar deportistas calificados de alto nivel, conforme lo establecido en la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

Artículo 2. Elaboración del Plan Nacional del Deporte

El Poder Ejecutivo elabora el Plan Nacional del Deporte, que observe la Política Nacional del Deporte aprobada por Decreto Supremo 003-2017-MINEDU, a fin de establecer los objetivos, estrategias, acciones y métodos de control de la referida política.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, 11 de enero de 2023.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 08:39:44-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 08:07:59-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 12:32:17-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 10:39:36-0500

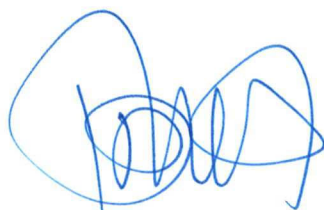


Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 11:24:59-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 14:43:50-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**
Lima, 24 de marzo de 2023
Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2588/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y
DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN
E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE LOS
COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO -
COORD**



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 17:48:28-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2023 11:22:09-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 15:10:44-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2023 11:39:06-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2023 10:16:21-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/01/2023 11:39:25-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2023 12:43:59-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2023 13:01:49-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2023 14:33:03-0500

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL) MIÉRCOLES 11 DE ENERO DE 2023

Presidida por la congresista Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga

A las 15 horas y 12 minutos en el Hemiciclo de Sesiones del Palacio Legislativo, se pasó lista¹ a la que contestaron, de manera presencial, los congresistas Flavio Cruz Mamani, Alex Antonio Paredes Gonzales y Jorge Alfonso Marticorena Mendoza (miembros titulares); y, de manera virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, los congresistas Wilson Rusbel Quispe Mamani, Juan Carlos Mori Celis, María del Pilar Cordero Jon Tay, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Tania Estefany Ramírez García, Roberto Chiabra León y José Luis Elías Ávalos (miembros titulares).

Con **LICENCIA** las congresistas Flor Aidee Pablo Medina y Karol Ivett Paredes Fonseca (miembros titulares).

Con el *quorum* de Reglamento, la **PRESIDENTA** inició la sesión.

Se dejó constancia de la dispensa presentada por el congresista Esdras Ricardo Medina Minaya (miembro titular).

—o0o—

I. ORDEN DEL DÍA

En este estado, la **PRESIDENTA** anunció que correspondía escuchar la sustentación a cargo del congresista Waldemar José Cerrón Rojas, como autor del Proyecto de Ley 3886/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

¹ Durante el desarrollo de la sesión, se unieron, de manera virtual, los congresistas Eduardo Enrique Castillo Rivas, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Janet Milagros Rivas Chacara, Roberto Helbert Sánchez Palomino y Noelia Rossvith Herrera Medina (miembros titulares).

Con ese fin, le ofreció el uso de la palabra.

El congresista **CERRÓN ROJAS** comentó que el proyecto de ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes cesantes, jubilados, activos, contratados, auxiliares y herederos legales de los servidores fallecidos, en sede administrativa, así como contrarrestar la asimetría e inequidad de sueldos y prosecución del salario justo y digno del trabajador docente.

Explicó que la modificación de los artículos 1, 2, 3 de la Ley 31495 propone incluir a los docentes jubilados, auxiliares y herederos legales de los servidores fallecidos, en sede administrativa como beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley 25212, tomando como base la remuneración total sin exclusión de conceptos remunerativos.

Seguidamente, agregó que en el artículo 1 modificado se agrega un párrafo que dispone que la liquidación de dichas bonificaciones se realiza determinando su valor actualizado empleando la tasa de interés legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 1236 del Código Civil correspondiente al periodo comprendido entre el inicio de cada beneficio hasta la fecha de su liquidación. A su vez, agregó que en el artículo 3 modificado se señala que a los servidores cesantes del Decreto Ley 20530, por su condición especial, se les aplica desde el 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad lo dispuesto, y la modificación de su estructura remunerativa pensionaria, considerando, además, la remuneración de viceministro de Estado para quienes alcanzaron el V Nivel Magisterial.

Sobre la incorporación del artículo 7 a la Ley 31495, dijo que se plantea que los años de contrato deban ser contabilizados como años de servicios que se acreditan con las planillas de remuneraciones de los servidores, sobre los que se aplica el reconocimiento y pago de las bonificaciones establecidas en la presente disposición normativa propuesta, sin ninguna otra condición.

Indicó que el proyecto de ley incorpora, también, la tercera disposición complementaria, la cual deja sin efecto el artículo 134.3 del Decreto Supremo 004-2013-ED, en el extremo que precisa que no son considerados como años de servicios las resoluciones por reconocimiento de pago.

Sostuvo que el Poder Judicial adoptó criterios que excluyeron conceptos remunerativos "por ley expresa", ordenando y aprobando peritajes judiciales con liquidaciones reducidas, basándose en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 31495. Señaló que dichas decisiones administrativas y judiciales vulnera el principio de legalidad e interpretación favorable al trabajador, toda vez

que resultan contrarias a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado, el cual no establece la exclusión de conceptos remunerativos por ley expresa.

Por otro lado, mencionó que la Corte Suprema ha establecido que el beneficio de bonificación especial por preparación de clase y evaluación debe ser calculado en función a la remuneración total o íntegra, es decir, todos los ingresos percibidos mensualmente por el docente.

Dijo que existe una amplia jurisprudencia que otorga el marco legal suficiente para la aprobación de lo dispuesto en el proyecto de ley y puso como ejemplo la Casación N° 5318-2016-LIMA de la Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema que reitera no solo el criterio uniforme para el cálculo de la bonificación, sino también establece que la sentencia favorece procesalmente a la parte demandante, por lo cual queda descartado que la remuneración se vea reducida.

Terminada la exposición, la **PRESIDENTA** ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

El congresista **CRUZ MAMANI** señaló que el Ministerio de Educación aún no ha reglamentado la Ley 31495, lo que podría ser una ventaja para realizar unos ajustes a la norma.

De otro lado, comentó que el Ministerio de Economía y Finanzas se basa en el Informe Legal N° 524 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) para reconocer o no si el docente realmente es merecedor de recibir las bonificaciones que les corresponde. Advirtió que, a pesar de haber sido más de 10 años de encontrarse en esta situación, ni SERVIR, ni el Poder Ejecutivo han brindado alguna norma legal vinculante para decidir sobre este tipo de casos.

Sugirió revisar bien los términos que se incluyen en el texto legal al momento de elaborar el predictamen en referencia a los retirados, cesados, jubilados y otros grupos de docentes que pueden terminar viéndose excluidos de los beneficios de la ley.

Por su parte, el congresista **PAREDES GONZALES** dijo que más de 12 mil docentes de la región Arequipa, la cual representa, hicieron el reclamo correspondiente y han recibido sus beneficios luego de un largo proceso judicial. Comentó que, en ese contexto, la Ley 31495, por más que busca facilitar el pago de beneficios a los docentes, no fue reglamentada en el plazo otorgado, lo cual brinda una oportunidad para realizar ajustes a la redacción del texto legal.

Informó que el grupo de trabajo que coordina ha trabajado progresivamente para resolver los problemas y limitaciones de lo dispuesto por la norma y señaló que se

había programado una reunión con representantes del Ministerio de Educación para reglamentar la Ley 31495.

La **PRESIDENTA** explicó que con la Ley 31495 se unificaron todas las bonificaciones para que pasen a formar parte de la remuneración del docente.

El congresista **PAREDES GONZALES** precisó que la dación de la Ley 31495 se logró para evitar que los docentes interpongan una acción judicial, toda vez que, dada la jurisprudencia previa, el resultado sería beneficioso para el demandante. A su vez, señaló que, de acuerdo con la opinión de la presidenta del Poder Judicial, Elvia Barrios, ello coadyuvaría a aliviar la carga procesal.

La **PRESIDENTA** consultó cuál sería el objeto de reglamentar una norma si, con la aprobación de la Ley 31495, se entiende que las bonificaciones se subsumen en el sueldo mensual y se modifica la remuneración total.

El congresista **PAREDES GONZALES** manifestó que precisamente ello es lo que se debe precisar, toda vez que se hacen interpretaciones unilaterales de lo dispuesto en la ley.

La **PRESIDENTA** dijo que con la aprobación del proyecto de ley sustentado se estaría creando una nueva bonificación y que es necesario analizar la propuesta más a fondo a fin de dar una solución viable para el problema comentado.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista anunció que el proyecto de ley seguiría el trámite de Reglamento.

—o0o—

Continuando, la **PRESIDENTA** manifestó que conforme al orden de la agenda correspondía escuchar a la congresista Margot Palacios Huamán, quien sustentaría el Proyecto de Ley 1049/2021-CR de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley de creación de la Universidad Nacional Científica Intercultural del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro; sin embargo, anunció que la legisladora había presentado una solicitud para reprogramar su presentación, por lo que prosiguió con el siguiente punto de la agenda.

—o0o—

La **PRESIDENTA** dijo que correspondía escuchar la sustentación del congresista Guido Bellido Ugarte del Proyecto de Ley 1565/2021-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que crea la Universidad Nacional del VRAEM.

Con ese fin, le ofreció el uso de la palabra.

El congresista **BELLIDO UGARTE** señaló que el proyecto de ley es una demanda legítima que beneficiaría a los habitantes de las regiones Cusco, Ayacucho, Junín, Huancavelica y Apurímac, las que tienen pocas vías de comunicación con el resto del país y que fueron consideradas como ámbito de aplicación de la Estrategia Nacional de Crecimiento en el año 2007.

Expuso que el proyecto de ley tiene por objeto regular la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional del VRAEM, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro, en la ciudad de Pichari, provincia de La Convención, departamento del Cusco.

Explicó que se ha propuesto al distrito de Pichari como localidad en la que se encontraría la Universidad Nacional del VRAEM debido a que pertenece al área de intervención directa del VRAEM, cuenta con diversas vías y canales de comunicación, es uno de los distritos con mayor número de habitantes en su área de influencia, colinda con otros distritos que tienen una amplia demanda de acceso a la educación superior y su posición geográfica le permite ser el centro económico comercial de la zona.

Comentó que solo un pequeño porcentaje de la población ha podido acceder a estudios de educación superior universitaria, lo cual ha generado que se incrementen los índices de migración de esta zona a otras partes del país con mejores oportunidades.

Solicitó el apoyo de los señores congresistas para la aprobación del predictamen correspondiente, toda vez que la creación de universidades promete mejorar las condiciones de vida de las personas que se ven beneficiadas. Asimismo, pidió a la Presidenta atender lo solicitado en el Oficio N° 808-2022-2023-GBU/CR, de fecha 3 de enero de 2023, para la programación de sustentación de los proyectos de ley 1176/2021-CR, 1945/2021-CR, 2620/2021-CR y 2619/2021-CR.

La **PRESIDENTA** dijo que se realizarían las coordinaciones para atender lo solicitado y comentó que existen las iniciativas 3517/2022-CR y 1049/2021-CR con contenido similar al proyecto sustentado que difieren en la ubicación en la que se encontraría la Universidad Nacional del VRAEM. Pidió a los señores congresistas debatir dicho aspecto de la propuesta para lograr un consenso.

Seguidamente, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún señor congresista agradeció la presentación realizada y anunció que el proyecto de ley seguiría el trámite de Reglamento.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que, de acuerdo con lo programado en la agenda, correspondía escuchar la sustentación del congresista Wilson Soto Palacios del Proyecto de Ley 3517/2022-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la "Universidad Nacional Autónoma del Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro – UNAVRAEM".

Manifestó que el congresista Wilson Soto Palacios no se encontraba conectado en la plataforma de sesiones virtuales del Congreso en esos momentos y que se coordinará con su despacho a los efectos de reprogramar su presentación.

Dicho esto, continuó con el siguiente punto de la agenda.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que la congresista María Elizabeth Taipe Coronado, quien debía sustentar el Proyecto de Ley 1919/2021-CR de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de techos en los espacios abiertos de los centros de educación básica regular del país, ha solicitado la reprogramación de la sustentación debido a actividades parlamentarias previamente agendadas; con ese fin, dispuso se coordine con el despacho de la citada parlamentaria.

—o0o—

En este estado, la **PRESIDENTA** anunció que correspondía escuchar la sustentación de la congresista Noelia Rossvith Herrera Medina del Proyecto de Ley 2932/2021-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Universidad Nacional de Marañón en el departamento de Huánuco.

Con dicha finalidad, le ofreció el uso de la palabra.

La congresista **HERRERA MEDINA** señaló que el proyecto de ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Universidad Nacional de Marañón, con sede en la provincia de Marañón, departamento de Huánuco.

Dijo que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el gobierno Regional de Huánuco y la Municipalidad Provincial de Marañón, con cargo a su presupuesto anual, deben promover el desarrollo de los estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE.

Explicó que actualmente existe en Huánuco la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, sin embargo, su ubicación dificulta el acceso a la población que reside en zonas alejadas y ello genera costos adicionales como alojamiento, alimentación y traslados, además de los materiales de estudio que los universitarios, de por sí, ya deben cubrir.

Precisó que la provincia de Marañón cuenta con más de 26 mil habitantes, de acuerdo con el Censo Nacional realizado en el 2017, por lo cual, crear una universidad ubicada en esta provincia responde a una demanda legítima de la población del Marañón, pues reclama acceso a la educación superior para mejorar sus condiciones de vida y contar con mayores oportunidades de empleo.

Indicó que el proyecto de ley sustentado no irroga gastos al erario nacional y busca promover la inclusión de los ciudadanos a la educación superior universitaria para disminuir las brechas de pobreza.

La **PRESIDENTA** agradeció la exposición realizada y ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas que deseen intervenir.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún señor congresista anunció que el proyecto de ley seguiría el trámite de Reglamento.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que correspondía debatir y votar el predictamen recaído en los proyectos de ley 2394/2021-CR, 2458/2021-CR y 3900/20322-CR, en virtud del cual se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la "Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha - UNATECH" de la provincia de Chíncha del departamento de Ica.

Sostuvo que los proyectos de ley indican que es de suma importancia la creación e implementación de una universidad pública en la provincia de Chíncha, departamento de Ica, toda vez que el crecimiento demográfico y la expansión de la oferta de empleo han mostrado la necesidad de contar con una institución de educación superior de calidad.

Así también, precisó que, según el Censo Nacional del año 2017, la provincia de Chíncha tiene 250 mil habitantes, de los cuales aproximadamente el 70% tiene más de 15 años y conforma un grupo que, potencialmente, buscará oportunidades de desarrollo.

Explicó que el cumplimiento íntegro de los requisitos vigentes corresponde a la creación de una universidad pública y no es exigible a las normas declarativas, debido a que en estas se verifica la pertinencia de la creación de una universidad pública, aspecto vinculado a la necesidad de la población y la oferta de empleo que no se cubre por la falta de personal calificado.

Indicó que solo el 34% de la población de Chíncha accede a educación superior y que, ante la denegatoria de licencias a las universidades por parte de la SUNEDU, el departamento de Ica solo cuenta con dos universidades licenciadas, las cuales no tienen sede en la provincia de Chíncha.

Por lo expuesto, consideró razonable la aprobación de la propuesta que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la "Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha – UNATECH".

En debate el predictamen, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

El congresista **MUÑANTE BARRIOS** señaló que el fondo de la propuesta es beneficiar a un gran sector de la población de la localidad de Chíncha, toda vez que un mínimo porcentaje del total de habitantes tiene la oportunidad de acceder a la educación superior. Por otro lado, mencionó que la provincia de Chíncha se encuentra en desventaja en comparación con otras localidades que cuentan con más de una universidad, sea pública o privada. Finalmente, precisó que la aprobación de la iniciativa legislativa no conlleva gasto público al ser una norma declarativa, ni contraviene ninguna disposición legal.

Por su parte, el congresista **MARTICORENA MENDOZA** agradeció el trabajo realizado por la Comisión, toda vez que la propuesta refleja una necesidad que viene siendo reclamada desde hace varios años por la provincia de Chíncha.

A su turno, la congresista **HERRERA MEDINA** señaló estar de acuerdo con la propuesta trabajada por la Comisión.

El congresista **ELÍAS ÁVALOS** advirtió que las leyes declarativas son leyes vacías, intrusas y simbólicas, lo cual está establecido en manuales internos del Congreso

de la República. Manifestó que no se puede incluir en el dictamen información que no es cierta.

En una nueva intervención, la congresista **HERRERA MEDINA** afirmó que las iniciativas de ley declarativos son necesarias para impulsar proyectos que requieren inversión y planificación. Cuestionó la observación realizada por el congresista Elías Ávalos dado que, en el caso del citado congresista, dijo, puede haber un conflicto de intereses con la aprobación del dictamen en comentario.

El congresista **ELÍAS ÁVALOS** explicó que, en su momento, el Proyecto de Ley 124/2011-CR, de autoría de la exparlamentaria Ana Jara, fue actualizado con la numeración 373/2016-CR y aprobado en una sesión descentralizada realizada en Ica. Asimismo, comentó que la aprobación de un proyecto de ley que declara de necesidad pública la creación de una universidad debe contar con la opinión previa favorable de los ministerios de Educación y de Economía y Finanzas, así como con los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución de educación superior. Señaló que no se ha detallado cómo se garantizará la conveniencia y pertinencia con las políticas regionales y nacionales de educación universitaria, tampoco la vinculación de la oferta educativa propuesta a la demanda laboral, no se ha demostrado la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas. Dijo que la propuesta contraviene el artículo 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, toda vez que el cumplimiento de las ocho condiciones básicas de calidad dispuestas por la SUNEDU significa el desembolso de recursos públicos.

Por otro lado, agregó que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió opinión desfavorable sobre el proyecto de ley. Expresó su preocupación por el análisis territorial contenido en el dictamen que no considera necesario el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y, sin embargo, ordena al Ministerio de Educación que el cumplimiento de estas será efectivo al momento de la implementación de lo dispuesto en la norma.

Dijo que, en el punto 3.2 del análisis del dictamen se argumenta que en el departamento de Ica solo tiene licenciamiento la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica y la Universidad Privada San Juan Bautista; sin embargo, actualmente se encuentran funcionando en la provincia de Chincha sedes de la Universidad San Luis Gonzaga, de la Universidad Privada de Ica y de la Universidad Privada San Juan Bautista.

Observó que hay errores de redacción en las palabras "patente" y "Chincha" en el punto 3.4 del análisis del dictamen y en el artículo único del texto legal de la propuesta, respectivamente.

La **PRESIDENTA** señaló que no comparte los criterios referidos por el congresista José Luis Elías Ávalos sobre la esencia de los proyectos de ley declarativos, toda vez que ponen en agenda una necesidad de una comunidad que, en este caso, está ávida de tener un centro de estudios superiores. No obstante, agradeció las observaciones que buscan mejorar el trabajo realizado por la Comisión.

El congresista **ELÍAS ÁVALOS** explicó que hubo una mala interpretación de sus palabras toda vez que lo señalado se encuentra en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** dijo que, por lo comentado, habría algún interés particular en observar el predictamen. Manifestó que todos los proyectos de ley declarativos reflejan las demandas de una población y son solo el primer paso para la posterior implementación de este. Aclaró que no se puede negar que todas las universidades deben cumplir con las condiciones básicas de calidad establecidas por la SUNEDU; sin embargo, por el momento no es pertinente abordar ese punto toda vez que el proyecto de ley se limita a declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de una universidad. Solicitó someter el predictamen al voto.

El congresista **ELÍAS ÁVALOS** negó la existencia de algún conflicto de interés y adelantó su voto a favor de la propuesta; aun así, dijo que es importante corregir las observaciones formuladas a fin de mejorar los aspectos técnicos analizados.

El congresista **QUISPE MAMANI** manifestó que elaborar proyectos de ley declarativos es obligación de todos los congresistas, dado que estos exponen las necesidades de un sector de la población. Recordó a los presentes que lo propuesto en las iniciativas legislativas no deben significar el uso de recursos públicos, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; sin embargo, sí se puede declarar la necesidad de implementar un proyecto, de acuerdo con lo que la población solicita.

El congresista **HUAMÁN CORONADO** consideró que los proyectos de ley declarativos son un llamado de atención a otras instancias del Estado para que, en su momento, se pueda ejecutar lo dispuesto en la norma.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y con los aportes brindados sometió el dictamen a votación.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

**"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 2394/2021-CR,
2458/2021-CR y 3900/2022-CR"**

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Mori Celis, María del Pilar Cordero Jon Tay, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos y Marticorena Mendoza (miembros titulares)".

—o0o—

Continuando con lo programado en la agenda, la **PRESIDENTA** anunció que correspondía debatir y votar el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 810/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el numeral 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Señaló que la propuesta busca modificar el artículo 61 del Decreto Legislativo 1496 con la finalidad de que el requisito para ser elegido rector de una universidad que consiste en haber obtenido el grado de doctor bajo la modalidad presencial, sea ampliado a las modalidades semipresencial o a distancia y, además, incorpora el requisito de contar con una trayectoria de investigación.

Indicó que la propuesta no resulta atendible toda vez que no se cuenta con una fundamentación fáctica y jurídica, debido a que sería necesario modificar los requisitos similares para ser superintendente nacional de la SUNEDU, vicerrector, decano y profesor ordinario principal; es decir, no se advierte el universo de beneficiarios de la referida iniciativa legislativa ni el problema que se pretende resolver con la aprobación de esta iniciativa legal.

De otro lado, dijo que el estándar 10 del Modelo de Calidad para la Acreditación de Programas de Estudios de Posgrado, elaborado por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación - SINEACE, dispone que el programa de doctorado debe contar con mecanismos que aseguren, entre otros, la pertinencia y la disponibilidad de recursos bibliográficos (físicos o digitales) con una antigüedad no menor de cinco años; por lo cual, un programa de doctorado a distancia tendría que asegurar la disponibilidad de recursos bibliográficos físicos al alumno o el acceso a bases de datos de prestigio internacional a través de convenios y del correspondiente pago de los derechos de uso.

Por lo expuesto, recomendó la no aprobación del Proyecto de Ley 810/2021-CR.

A continuación, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún señor congresista, dio por agotado el debate y sometió a votación el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación² del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 810/2021-CR

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Mori Celis, Castillo Rivas³, María del Pilar Cordero Jon Tay, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina y Sánchez Palomino⁴ (miembros titulares).

Congresista que votó en abstención: Elías Ávalos (miembro titular)".

—o0o—

A continuación, La **PRESIDENTA** anunció que correspondía debatir y votar el predictamen recaído en los proyectos de ley 1912/2021-CR y 2310/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, a fin de reconocer con créditos académicos en los estudios de pregrado universitarios al voluntariado certificado.

Explicó que diversas universidades han diseñado sus currículos incluyendo actividades de proyección social, las cuales en realidad son voluntariados organizados por las propias casas de estudio, en cuyo caso los estudiantes pueden realizarlas a cambio de créditos académicos; sin embargo, la acreditación de voluntariados por créditos académicos no aplica para las labores de voluntariado certificadas por otras organizaciones públicas o privadas.

Señaló que existe un antecedente en el Proyecto de Ley 7747/2020-PE, cuyo texto legal establecía el canje de horas de voluntariado por créditos académicos de cursos electivos durante los estudios de pregrado universitario, incluyendo la formación técnico productiva y superior tecnológica. Indicó que dicha propuesta acoge las recomendaciones dadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución A/RES/56/38 del 10 de enero de 2002, relacionadas al apoyo al voluntariado por parte de los gobiernos.

Por lo expuesto, solicitó el voto a favor del predictamen que eleva a norma con rango de ley el beneficio de obtener puntaje adicional en la fase de preselección de las

² Finalizada la sesión, el congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, mediante Oficio 482-2022-2023/JAMM-CR, del 13 de enero de 2023, dejó constancia de su voto en contra.

³ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

becas nacionales e internacionales que administra el Pronabec e incorpora el beneficio de reconocer con créditos académicos en los estudios de pregrado universitarios a las labores de voluntariado que estén debidamente certificados por una organización supervisada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Preciso que la SUNEDU debe velar por la mejor vía de aplicación de lo dispuesto.

Luego de que, a su solicitud, el secretario técnico diera lectura al texto legal propuesto, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

La congresista **INFANTES CASTAÑEDA** solicitó precisar la redacción del inciso b) del artículo 10 de la Ley del Voluntariado, reemplazando el término "canjear" por "reconocer", toda vez que el espíritu de la norma es reconocer las horas de voluntariado como créditos académicos de pregrado. En dicho sentido, sugirió colocar en el texto legal "el reconocimiento de" las horas de voluntariado debidamente acreditadas con créditos académicos de cursos electivos durante los estudios de pregrado universitario en la formación técnico-productivo y superior-tecnológico, de acuerdo con lo establecido en los respectivos reglamentos académicos o de estudios que cada institución educativa haya establecido en el marco de su autonomía.

La **PRESIDENTA** aceptó la sugerencia formulada.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, dio el debate por agotado y sometió el predictamen al voto.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 1912/2021-CR y 2310/2021-CR"

Congresistas que votaron a favor⁵: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Mori Celis, María del Pilar Cordero Jon Tay, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Chiabra León, Paredes Gonzales y Gutiérrez Ticona (miembros titulares).

Congresistas que votaron en abstención: Rivas Chacara y Elías Ávalos (miembros titulares)".

—o0o—

⁵ Finalizada la sesión, el congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, mediante Oficio 482-2022-2023/JAMM-CR, del 13 de enero de 2023, dejó constancia de su voto a favor.

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que correspondía debatir y votar el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2588/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés la creación, la construcción y la implementación de los Colegios de Alto Rendimiento Deportivo – COARD.

Al respecto, sostuvo que el proyecto de ley busca garantizar una formación de excelencia a los estudiantes con desempeño sobresaliente en determinadas disciplinas específicas que no son tradicionalmente atendidas por la educación básica regular, utilizando una pedagogía que permita generar una relación entre el deporte y los cursos básicos a través de actividades interdisciplinarias.

Señaló que la Política Nacional del Deporte, aprobada por el Decreto Supremo 003-2017-MINEDU, tiene como objeto establecer lineamientos para la masificación y divulgación de la actividad deportiva, mejorando el desempeño deportivo del país y mejorando la calidad de vida de la sociedad; sin embargo, advirtió, este documento de gestión no contiene acciones objetivas que planteen intervenciones para revertir los problemas identificados en el diagnóstico, cuya evidencia es el bajo rendimiento de los equipos deportivos nacionales en competencias internacionales, pues no se cuenta con deportistas calificados de alto nivel.

Por lo anteriormente señalado, indicó que se busca replicar la experiencia positiva de los colegios de alto rendimiento COAR y declarar la necesidad pública y de preferente interés nacional para construir e implementar Colegios de Alto Rendimiento Deportivo y brindar el servicio educativo a estudiantes de alto desempeño deportivo desde el tercer año del Nivel Secundario de la Educación Básica Regular de todas las regiones del país. Asimismo, dijo que se dispone la elaboración de un Plan Nacional del Deporte, que observe la Política Nacional del Deporte aprobada por Decreto Supremo 003-2017-MINEDU, a fin de establecer los objetivos, estrategias, acciones y métodos de control de la referida política.

De conformidad con lo expuesto, solicitó el voto a favor del predictamen sustentado.

Seguidamente, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún señor congresista, dio por agotado el debate y sometió la propuesta al voto.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2588/2021-CR

Congresistas que votaron a favor⁶: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Mori Celis, María del Pilar Cordero Jon Tay, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona y Sánchez Palomino⁷ (miembros titulares).

Congresista que votó en abstención: Elías Ávalos (miembro titular)".

—o0o—

En este estado, la **PRESIDENTA** anunció que, de acuerdo a lo establecido en la agenda, correspondía someter a debate y votación el predictamen recaído en los proyectos de ley 1049/2021-CR, 1565/2021-CR y 3517/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la "Universidad Nacional del VRAEM - UNVRAEM".

Al respecto, dado que no se concretó la sustentación de dos de los proyectos de ley acumulados y que ellos difieren en la ubicación en la que se encontraría la Universidad Nacional del VRAEM, dispuso que este punto de la agenda sea abordado en una próxima sesión.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** sometió a consulta el acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

No habiendo ninguna oposición la dio por aprobada

—o0o—

II. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, la **PRESIDENTA** levantó la sesión.

Eran las 17 horas y 56 minutos.

⁶ Finalizada la sesión, el congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, mediante Oficio 482-2022-2023/JAMM-CR, del 13 de enero de 2023, dejó constancia de su voto a favor.

⁷ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 08:08:29-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2023 11:25:03-0500

.....
GLADYS MARGOT ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

.....
JUAN CARLOS MORI CELIS
SECRETARIO
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, del periodo anual de sesiones 2022-2023, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.